

ESTATUTO DEL COLEGIO COLOMBIANO DE FONOAUDIÓLOGOS - CCF

TITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y PRINCIPIOS GENERALES DEL COLEGIO

CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETO Y DURACION

EL COLEGIO COLOMBIANO DE FONOAUDIÓLOGOS-CCF., es una asociación gremial, de derecho privado, de nivel nacional, democrático, sin ánimo de lucro, con personería jurídica propia, orientada a promover y apoyar la calidad y el estatus científico, profesional y laboral de los fonoaudiólogos colombianos.

Conforme a la ley 376 de 1997, la fonoaudiología es una profesión autónoma e independiente de nivel superior universitario con carácter científico. Sus miembros se interesan por, cultivar el intelecto, ejercer la academia y prestar los servicios relacionados con su objeto de estudio. Los procesos comunicativos del hombre, los desórdenes del lenguaje, el habla y la audición, las variaciones y las diferencias comunicativas, y el bienestar comunicativo del individuo, de los grupos humanos y de las poblaciones. El profesional en Fonoaudiología desarrolla los programas fonoaudiológicos en investigación, docencia, administración, asistencia y asesoría en las siguientes áreas de desempeño profesional: lenguaje, habla y audición.

Artículo 1. DEL NOMBRE. La Asociación regida por el presente estatuto se denominará COLEGIO COLOMBIANO DE FONOAUDIÓLOGOS, el cual aparecerá identificado en la forma más abreviada bajo la sigla CCF.

Artículo 2. DEL DOMICILIO. El CCF tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., capital de la República de Colombia.

Artículo 3. DE LA NATURALEZA. El CCF es una asociación de derecho privado, de nivel nacional, democrático, sin ánimo de lucro, con personería jurídica propia, cuya estructura legal es la de una organización con soporte científico, técnico y administrativo, conformada por profesionales en fonoaudiología.

Artículo 4. OBJETO. El objeto del presente estatuto es regular la organización y actuación del CCF, de conformidad con la ley 376 de 1997, por la cual se reglamenta la profesión de fonoaudiología y se dictan normas para su ejercicio en Colombia, y la ley 1164 de 2007, por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud.

Artículo 5. DE LA DURACIÓN. El término de duración del CCF es de cien (100) años, contados a partir de la fecha de su registro en la Cámara de Comercio. Podrá liquidarse en cualquier momento, con acatamiento de las normas legales y estatutarias.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS, VALORES Y FUNCIONES

Artículo 6. PRINCIPIOS Y VALORES. El CCF se regirá por principios de universalidad, transparencia, democracia, equidad, lealtad y eficiencia; y por valores de ética, respeto, responsabilidad, solidaridad y ciudadanía.

Artículo 7. FUNCIONES. El CCF tendrá las siguientes funciones:

- a) Inscribir los profesionales de fonoaudiología en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud.
- b) Expedir la tarjeta profesional como identificación única de los fonoaudiólogos inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud.
- c) Expedir permisos transitorios por el tiempo establecido en la normatividad vigente, para la práctica de la fonoaudiología para el personal extranjero que ingrese legalmente al país en misiones científicas o asistenciales de carácter humanitario.
- d) Recertificar la idoneidad de los fonoaudiólogos, de conformidad con la reglamentación expedida por el Ministerio de la Protección Social para la recertificación que trata la Ley de Talento Humano en Salud.
- e) Agrupar y representar, ante los diferentes poderes, instancias y organismos del estado a las personas que respaldadas por el título universitario de fonoaudiólogo o su equivalente en el extranjero, están autorizadas para el debido ejercicio profesional de la fonoaudiología.
- f) Propender por el ejercicio ético de los profesionales de la fonoaudiología.
- g) Promover y garantizar la calidad del ejercicio profesional de los fonoaudiólogos.
- h) Apoyar a la Asociación Colombiana de Facultades de Fonoaudiología ASOFON, en la definición de criterios de calidad y pertinencia de los programas de formación universitaria.
- i) Colaborar con la Asociación Colombiana de Fonoaudiología ASOFONO, la Asociación Colombiana de Audiología ASOAUDIO y otras asociaciones gremiales que surjan de la actividad científica del ejercicio de la profesión de la fonoaudiología y sus áreas de profundización, para la realización de sus objetivos de investigación, actualización tecnológica y conceptual.
- j) Incentivar la generación de conocimiento, a partir de la investigación y de la sistematización de la práctica profesional en fonoaudiología.
- k) Fomentar el desarrollo de la actividad académica y científica, para la cualificación permanente de los profesionales en fonoaudiología.
- l) Informar a la opinión pública sobre funciones, objetivos, roles y campos del fonoaudiólogo.
- m) Respalda y estimular la solidaridad gremial y el desarrollo individual de los profesionales en fonoaudiología, para lograr mejores condiciones laborales, económicas, legales y sociales.

- n) Propiciar lazos de unión y fraternidad entre los profesionales de fonoaudiología.
- o) Vigilar y controlar el desarrollo científico, laboral y profesional de los fonoaudiólogos.
- p) Las otras funciones que le otorgue la ley y el CCF determine dentro de su marco legal de funcionamiento.

TITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, DIRECCIÓN Y GOBIERNO DEL COLEGIO COLOMBIANO DE FONOAUDIÓLOGOS – CCF

CAPITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8. DE LOS ÓRGANOS CONSTITUTIVOS DEL CCF. Son órganos constitutivos del CCF los siguientes:

- a) La Asamblea Nacional de Colegiados
- b) La Junta Directiva Nacional
- c) El fiscal del CCF
- d) El Revisor Fiscal
- e) Los Comités
 - Técnico
 - Científico
 - Administrativo
 - Ético
 - Comunicación e información

Parágrafo 1. Los Capítulos Regionales serán parte de los órganos constitutivos del CCF cuando la Asamblea Nacional de Colegiados lo considere necesario.

CAPITULO CUARTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE COLEGIADOS

Artículo 9. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE COLEGIADOS. La Asamblea Nacional de Colegiados es la máxima autoridad y sus decisiones obligan a todos sus miembros. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria anualmente, durante el primer trimestre de cada año a partir de la constitución del CCF. La Asamblea Nacional también podrá reunirse extraordinariamente para tratar asuntos predeterminados por convocatoria de la junta directiva y del fiscal. Sesionará con un número no inferior al 30% de los miembros activos; igualmente podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria de un número igual o superior al 15% de los colegiados activos.

Parágrafo 1: La Junta Directiva será la encargada de convocar a Asamblea Nacional ordinaria y fijar sitio y hora con 30 días de anticipación. Para las sesiones de la asamblea extraordinaria se hará con al menos 10 días de anticipación.

Parágrafo 2: Los dignatarios de elección nacional (presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y vocales) participaran con voz y voto en la Asamblea Nacional, de la misma forma participará el fiscal.

Parágrafo 3: El quórum de la Asamblea Nacional Ordinaria debe ser no menor del 40% de los miembros colegiados activos, incluyendo los votos delegados. Si pasada media hora de la citación no se reúne el quórum, la Asamblea podrá deliberar con no menos del 20% de los miembros colegiados activos incluyendo los votos delegados. Si finalmente no se reuniera el número de miembros colegiados activos para la Asamblea, la junta directiva la citará dentro de los siguientes 15 días calendario.

Parágrafo 4: Tendrán voz todos los asistentes y voto los colegiados activos, excepto aquellos que estén suspendidos en sus derechos o que no se hallen a paz y salvo con la Tesorería del CCF a 31 de diciembre del año anterior al de la realización de la Asamblea.

Parágrafo 5: Cuando algún colegiado activo no pueda asistir, a la Asamblea General podrá delegar su representación y voto en otro colegiado activo previa autorización por escrito depositada en la Secretaria del CCF, con ocho días de anticipación a la fecha de la misma. Esta representación es intransferible y en ningún caso un colegiado puede representar a más de dos (2) colegiados ausentes.

Parágrafo 6: Todas las decisiones tomadas en la Asamblea General Nacional serán aprobadas por el número de votos de la mitad más uno de los colegiados asistentes activos.

Parágrafo 7: La Asamblea nombrará un presidente y un secretario para dirigir la sesión, así como una comisión conformada por tres colegiados para la revisión y aprobación del acta de Asamblea.

Artículo 10. DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea Nacional de Colegiados las siguientes:

- a) Elegir por períodos de 2 años a la Junta Directiva.
- b) Elegir al revisor fiscal, quien debe ser contador público titulado con matrícula, o una entidad reconocida por la ley para tales acciones en un periodo de dos (2) años y será de libre remoción y nombramiento. Su nombramiento se realizará bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.
- c) Aprobar previa conformidad del contador los estados financieros presentados por la Junta Directiva.
- d) Fijar el monto de la cuota de inscripción y las cuotas de sostenimiento anual
- e) Tomar decisiones acerca de la estructura y actividades del CCF y de cada uno de sus órganos.
- f) Reformar, adicionar o modificar los estatutos del CCF.
- g) Aprobar o impugnar los informes del presidente, secretario, tesorero, fiscal y los demás representantes a su consideración.

- h) Aprobar los gastos que excedan los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CAPITULO QUINTO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 11. DE LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. El órgano central de dirección y administración del CCF es la Junta Directiva Nacional, designada por Asamblea Nacional de Colegiados para un periodo de dos años, conformada por 13 miembros titulares con voz y voto. Los miembros de la junta directiva nacional serán elegidos por votación mayoritaria, entre quienes se postulen voluntariamente, previa presentación de su perfil.

Parágrafo 1: La Junta Directiva Nacional del CCF estará conformada de la siguiente manera:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario y su suplente
- d) Tesorero y su suplente
- e) 7 vocalías
- f) Fiscal

Parágrafo 2: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y cuatro Vocales, deben residir en la ciudad de Bogotá. Los cargos de Presidente y Vicepresidente, serán elegidos por la Asamblea Nacional de Colegiados entre los 13 miembros designados para la Junta Directiva Nacional con la mayor votación, en orden estricto de número de votos. Los 11 cargos restantes serán designados por potestad de la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 3: Todos los miembros de la Junta Directiva Nacional son reelegibles hasta por un periodo consecutivo adicional.

Parágrafo 4: Entre los aspirantes a la Junta Directiva Nacional no elegidos, el de mayor puntaje será nombrado como Fiscal del CCF, con funciones de vigilancia estatutaria y ética, sobre los actos de la Junta Directiva Nacional, para un período de dos años, quien tendrá voz pero no voto dentro de las reuniones de la Junta Directiva Nacional, de los Comités técnico, científico, administrativo, ético y de comunicación e información.

Parágrafo 5: El CCF tendrá un Revisor Fiscal, quien será un contador público y no formará parte de la Junta Directiva Nacional, pero asistirá con voz a las reuniones del Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional de Colegiados.

Parágrafo 6: Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser fonoaudiólogo titulado por una Institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Ser colegial activo.
- c) Contar con cinco años de experiencia profesional. El Presidente y el Vicepresidente, deben acreditar experiencia profesional no menor a 10 años
- d) No tener inhabilidades o procesos disciplinarios, verificables a través de la certificación de antecedentes disciplinarios vigentes.
- e) No haber incurrido en actos que falten a la ética.
- f) No tener antecedentes delictivos, verificables a través de la certificación del Pasado Judicial.
- g) Presentar hoja de vida con los debidos soportes que acrediten la información en ella consignada.

Artículo 12. DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

Son funciones de La Junta Directiva Nacional las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las funciones públicas otorgadas por ley.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea Nacional de Colegiados, el estatuto y los reglamentos, de acuerdo con la legislación vigente que afecte al CCF.
- c) Elaborar el plan de desarrollo y presentar informe de gestión sobre su ejecución.
- d) Recibir a todo fonoaudiólogo que solicite su ingreso al Colegio posterior a la revisión y verificación de los documentos de ingreso de los colegiados, según los requerimientos legales.
- e) Hacer seguimiento a los retiros de los Fonoaudiólogos Colegiados.
- f) Proponer las modificaciones del estatuto del CCF y dictar su propio reglamento de funcionamiento interno.
- g) Aprobar los balances y los presupuestos que formulen el Tesorero y el Contador a fin de someterlos a la aprobación de la Asamblea Nacional de Colegiados.
- h) Proponer a la Asamblea Nacional de Colegiados, el valor de la afiliación y cuota de sostenimiento anual.
- i) Conformar, reestructurar y convocar las comisiones y comités de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y para el estudio, seguimiento o promoción de aspectos de interés para los fonoaudiólogos.
- j) Preparar los temas que van a ser tratados en la Asamblea Nacional de Colegiados.
- k) Acordar y convocar la celebración de la Asamblea Nacional de Colegiados, ya sea de manera ordinaria o extraordinaria.
- l) Administrar, cuidar, defender, recaudar y distribuir los fondos económicos del CCF.
- m) Representar, gestionar e informar, sobre las disposiciones legales que afecten a la profesión, al CCF y a los Colegiados y en todos los asuntos que involucren las funciones públicas delegadas.
- n) Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la gestión del CCF.
- o) Adquirir, hipotecar y enajenar bienes inmuebles, previa autorización de la Asamblea Nacional de Colegiados.

- p) Incorporar y operativizar en la gestión del CCF las decisiones tomadas en las comisiones y comités de trabajo, así como ejercer el control sobre las actividades de las mismas.
- q) Aprobar todo gasto hasta por 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- r) Realizar los convenios y proyectos que considere relevantes y pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 13. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán formar parte simultáneamente de las instancias directivas del CCF las personas que guarden entre sí parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y el primero de afinidad. Además quienes no se encuentren debidamente acreditados, tengan cuentas pendientes con la tesorería, estén cursando un proceso disciplinario por los comités técnico, científico, ético, administrativo y de comunicaciones e información.

Artículo 14. DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Junta Directiva Nacional celebrará sesión ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente lo hará tantas veces lo decida el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.

Las convocatorias se harán por escrito, correo certificado o vía correo electrónico, a través de Secretaría por mandato del Presidente, con al menos cinco (5) días de antelación y acompañadas del correspondiente orden del día. La asistencia de todos los colegiados, miembros principales de la junta, es obligatoria. La inasistencia no justificada de tres veces consecutivas, o cuatro no consecutivas en un año, se estimará como renuncia al cargo. La asistencia se considerará no solo presencial, sino también se admitirá por otros medios de comunicación.

Artículo 15. DE LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Las reuniones de la Junta Directiva Nacional quedarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que habrán de encontrarse, al menos, el Presidente o Vicepresidente y el Secretario o su suplente. Las decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. Las decisiones de la Junta Directiva Nacional se consignarán en el libro de actas que se dispondrá para tal efecto.

Artículo 16. DE LAS VACANTES TEMPORALES O DEFINITIVAS. Si alguno de los miembros de la Junta Directiva Nacional excepto el Presidente, cesa en el ejercicio de su cargo por cualquier causa, la misma Junta designará el sustituto con carácter de provisionalidad, debiendo incluir la cobertura de la vacante en el orden del día de la primera Asamblea que se convoque.

La ausencia del Presidente ha de ser cubierta por el Vicepresidente y llevará consigo el nombramiento de un sustituto de éste, de entre los miembros de la Junta Directiva Nacional. Si se produjese la vacante de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva Nacional o del Presidente y Vicepresidente

simultáneamente, se convocará a asamblea extraordinaria para elecciones en el plazo de un mes.

Artículo 17. DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. El Presidente de la Junta Directiva Nacional, será a la vez el Presidente del CCF y tendrá las siguientes funciones:

- a) Orientar y dirigir las actividades del CCF.
- b) Representar al CCF académica, legal y socialmente.
- c) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Coordinar el manejo de los fondos y bienes del CCF en reunión con su Junta Directiva.
- f) Autorizar los gastos de tesorería hasta por una suma equivalente a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- g) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- h) Comunicar la convocatoria de la asamblea nacional ordinaria y extraordinaria.
- i) Presentar a la Asamblea Nacional de Colegiados un informe escrito de las actividades realizadas.
- j) Actuar como el representante legal del CCF.
- k) Las demás que le sean asignadas por Asamblea Nacional o Junta Directiva y las que le correspondan por ley, por estatutos y por la naturaleza misma del CCF.

Artículo 18. DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en todas sus funciones, en caso de su ausencia temporal o permanente.
- b) Ejercer todas aquellas funciones que le sean específicamente asignadas por el Presidente o por la Asamblea Nacional de Colegiados. De igual forma coordinará las actividades de las distintas comisiones y comités de trabajo.

Artículo 19. DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO. Al Secretario le corresponden las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Junta Directiva Nacional.
- b) Organizar y tener al día el registro de los miembros.
- c) Vigilar y responder por los archivos.
- d) Elaborar y firmar las actas de las reuniones de Junta Directiva, actualizando los libros y archivos.
- e) Informar a la Asamblea Nacional de Colegiados de todas las actividades desarrolladas por la Junta Directiva.
- f) Recibir las solicitudes de admisión y tramitarlas ante la Junta Directiva Nacional.
- g) Otras que le demanden los estatutos, la Junta Directiva o el Presidente.

Parágrafo 1: En caso de retiro o ausencia permanente del Secretario, su suplente asume la secretaría por el resto del periodo.

Artículo 20. DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero:

- a) Coordinar y responder por la contabilidad del CCF.
- b) Recaudar fondos y depositarlos en cuenta bancaria del CCF, en las primeras 24 horas ordinarias.
- c) Manejar la cuenta bancaria correspondiente en coordinación con el Presidente.
- d) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea Nacional de Colegiados presupuesto, balance e informe anual, previa asesoría del contador.
- e) Cogestionar la consecución de auxilios y donaciones.
- f) Realizar los pagos que ordene el Presidente y la Junta Directiva.
- g) Presentar el estado financiero antes de las reuniones ordinarias.
- h) Las demás que le asigne la Asamblea Nacional de Colegiados y la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 1: Todo documento de pago deberá ir firmado por el Tesorero y el Presidente.

Parágrafo 2: En caso de retiro o ausencia permanente del Tesorero, su suplente asume la Tesorería por el resto del periodo.

Artículo 21. DE LAS FUNCIONES DE LAS VOCALIAS. Son funciones de los Vocales:

- a) Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. Sus ausencias deben ser justificadas.
- b) Presentar informe por escrito de las actividades periódicas realizadas
- c) Fortalecer el ingreso de nuevos colegiados.
- d) Apoyar y gestionar la realización de actividades programadas por el CCF.
- e) Trabajar conjuntamente con los demás miembros de la Junta Directiva Nacional y sustituirlos en sus ausencias.
- f) Presidir los diferentes grupos de trabajo que se generen al interior de la Junta Directiva Nacional para llevar a término el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de sus políticas.
- g) Participar con voz y voto en las discusiones y deliberaciones generadas al interior de la Junta Directiva Nacional.
- h) Las demás que le asigne el Presidente, la Junta Directiva Nacional o la Asamblea Nacional de Colegiados.

Parágrafo 1: Si los vocales residen fuera del domicilio del CCF, su participación será válida a través de otros medios de comunicación, sin que se incurra en falta o ausencia a las reuniones de Junta Directiva Nacional; siempre y cuando cumplan con las tareas asignadas.

Artículo 22. DE LAS FUNCIONES DEL FISCAL. Son funciones del Fiscal:

- a) Fomentar entre los colegiados el conocimiento y cumplimiento de los estatutos y reglamentos del CCF.
- b) Formar parte del comité de ética del CCF y rendir informe anual a la Asamblea Nacional de Colegiados y a la Junta Directiva Nacional.
- c) Asistir a todas las reuniones de Junta Directiva Nacional en las que tendrá voz pero no voto y de la Asamblea Nacional de Colegiados.

- d) Elaborar un dictamen escrito anual sobre los actos de la Junta Directiva Nacional y los colegiados, el cual debe ser presentado a la Asamblea Nacional de Colegiados.
- e) Las demás que puedan corresponder por ley, por estatutos, y por la naturaleza del CCF y de su cargo.

Artículo 23. DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: son funciones del revisor fiscal

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del CCF se ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la asamblea Nacional y de la junta directiva Nacional.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea Nacional y/o a la junta directiva Nacional, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del CCF y en el desarrollo de sus funciones.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia del CCF en cuanto al cumplimiento de las funciones públicas y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar que se lleven regularmente la contabilidad del CCF y las actas de las reuniones de la asamblea Nacional y de la junta directiva nacional, y que se conserve debidamente la correspondencia del CCF y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes del CCF y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que el tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente)
- h) Las demás que puedan corresponder por ley, por Estatuto, y por la naturaleza del CCF y de su cargo.

CAPITULO SEXTO DE LOS COMITÉS

Artículo 24. DE DESIGNACION DE LOS COMITÉS. La Junta Directiva Nacional designará dentro de sus miembros los delegados para coordinar los Comités técnico, científico, administrativo, ético y de comunicación e información.

Artículo 25. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LOS COMITÉS. Los miembros de los Comités serán nombrados por la Junta Directiva Nacional a partir del estudio de las hojas de vida de los colegiados, posterior a convocatoria pública nacional, por un periodo de dos años. Cada Comité contará con cinco miembros titulares con voz y voto, y cinco suplentes con voz y sin voto. Los miembros de los Comités pueden ser reelegidos en forma consecutiva hasta por un periodo adicional. En ausencia del titular el suplente asumirá sus funciones plenas.

Artículo 26. DE LAS FUNCIONES DEL COMITE CIENTÍFICO. Son funciones de comité científico:

- a) Nombrar coordinadores permanentes en las áreas de Lenguaje, Habla, Función Oral-faríngea y Audición, cuyos responsables serán nombrados al interior del Comité.
- b) Elaborar estándares, protocolos, procesos y procedimiento de temas relacionados con las áreas de Lenguaje, Habla, Función Oral-faríngea y Audición.
- c) Promover y coordinar proyectos de investigación.
- d) Supervisar la calidad científica de publicaciones en los diferentes medios que tenga el CCF.
- e) Incentivar a las asociaciones científicas y a las Instituciones de Educación Superior en la creación de actividades y programas de educación continua y formal, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.
- f) Incentivar las actividades académicas en sus diferentes formas que contribuyan a la experticia profesional del fonoaudiólogo, bajo las disposiciones legales vigentes.
- g) Participar en el diseño de los sistemas de información y registro de la epidemiología de la comunicación y de la función oral faríngea; y de la prestación de servicios de salud, educación y bienestar social.
- h) Definir la conformación de grupos de expertos de acuerdo a las circunstancias del momento y según las necesidades para dar asesoría o recomendaciones como consultores a nombre del CCF y a solicitud de entidades académicas, estatales o públicas.
- i) Las demás actividades que a juicio de la Junta Directiva Nacional deba cumplir dentro de las funciones designadas por ley para los colegios profesionales.

Artículo 27. DE LAS FUNCIONES DEL COMITE TÉCNICO. Son funciones del comité técnico:

- a) Ayudar a establecer y redactar las normas relacionadas con el ejercicio profesional.
- b) Participar en la redacción e implementación de documentos técnicos.
- c) Las demás actividades que a juicio de la Junta Directiva Nacional deban cumplir dentro de las funciones designadas por ley para los colegios profesionales.

Artículo 28. DE LAS FUNCIONES DEL COMITE DE ÉTICA. Son funciones del Comité de ética:

- a) Participar en las decisiones legales y de peritaje que le sean requeridas por el tribunal de ética en fonoaudiología.
- b) Evaluar los comportamientos éticos relacionados con la práctica profesional de cada uno de los colegiados activos.
- c) Las demás actividades que a juicio de la Junta Directiva Nacional deba cumplir dentro de las funciones designadas por ley para los colegios profesionales.

Artículo 29. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO. Son funciones del Comité administrativo:

- a) Velar por el manejo administrativo y financiero del CCF

Parágrafo 1: Harán parte de este comité en forma obligatoria el Presidente de la Junta Directiva Nacional, el Fiscal, el Revisor Fiscal, cuando éste exista, y el Tesorero del CCF.

Artículo 30. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN. Son funciones del Comité de comunicación e información:

- a) Promover las actividades del CCF a través de medios de difusión internos y externos.
b) Actualizar y mantener la página web con directrices de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional de Colegiados.
c) Coordinar la divulgación, promoción y mercadeo de las actividades que desarrolle el CCF.
d) Las demás actividades que a juicio de la Junta Directiva Nacional deban cumplir dentro de las funciones designadas por ley para los colegios profesionales.

TITULO TERCERO DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

CAPITULO SEPTIMO DE LOS COLEGIADOS

Artículo 31. DE LOS COLEGIADOS. Podrán solicitar la incorporación al CCF quienes posean título en fonoaudiología otorgado por una Institución de Educación Superior, aprobada y reconocida por el Estado Colombiano u homologado por él.

Artículo 32. DE LOS INTEGRANTES. Los Colegiados que conforman el CCF se clasifican en:

- a) Colegiados Fundadores
b) Colegiados Activos

Artículo 33. DE LOS COLEGIADOS FUNDADORES. Son aquellos quienes firmaron el Acta de Constitución del CCF.

Artículo 34. DE LOS COLEGIADOS ACTIVOS. Son miembros Colegiados Activos del CCF las personas naturales que, posean título en fonoaudiología otorgado por una Institución de Educación Superior, aprobada y reconocida por el Estado Colombiano u homologado por él, y que se encuentren al día en el pago de la cuota de inscripción y anual de sostenimiento. Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea Nacional de Colegiados.

Artículo 35. DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS. Son derechos de los miembros Colegiados:

- a) Participar como colegiado en las asambleas ordinarias y extraordinarias, ejerciendo el derecho de voz con voto, a elegir y ser elegido para los cargos directivos, todo ello de acuerdo con las formas y condiciones previstas en este Estatuto.

- b) Beneficiarse del asesoramiento, servicios, programas y otras ventajas que el CCF, ponga a su disposición.
- c) Participar en las actividades que organice o auspicie el CCF.
- d) Dirigirse a los órganos del CCF formulando sugerencias, propuestas, peticiones, quejas y derecho de recurso a que haya lugar por omisión o extralimitación de funciones o actuaciones de los colegiados miembros y funcionarios del CCF.
- e) Afirmar su condición de colegiado y disponer del carné que lo acredite.
- f) Acceder a todos los medios de información, estudio y consulta que tenga y adquiera el CCF.
- g) Delegar su voto para las Asambleas Nacionales de Colegiados mediante autorización escrita.
- h) Solicitar cualquier otro derecho sea establecido por este Estatuto o por Asamblea Nacional de Colegiados.

Artículo 36. DE LOS DEBERES DE LOS COLEGIADOS. Son deberes de los colegiados:

- a) Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los reglamentos que lo desarrollen, resoluciones, acuerdos y decisiones emanadas de la Asamblea Nacional de Colegiados y la Junta Directiva Nacional.
- b) Participar de manera eficiente en los cargos o comisiones para las que fuere elegido, entregando informes escritos de su gestión.
- c) Pagar en los plazos establecidos las cuotas de inscripción y sostenimiento que han sido aprobadas por la Asamblea Nacional de Colegiados.
- d) Cumplir y respetar los principios éticos y demás normas vigentes relacionadas con la profesión y su ejercicio.
- e) Actualizar anualmente el registro de su información personal y profesional ante el CCF.
- f) Poner en conocimiento del CCF los hechos y las circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la fonoaudiología
- g) Participar activamente en las Asambleas Nacionales del CCF, salvo causa justificada.
- h) Delegar su voto a un colegiado mediante poder escrito para participar en las decisiones que tome la Asamblea Nacional del CCF.

Artículo 37. DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADOS. La condición de colegiados se perderá por las siguientes causas:

- a) Muerte.
- b) Por expulsión del CCF, acordada en expediente disciplinario por la autoridad competente, previo cumplimiento del derecho a la defensa y el debido proceso, de acuerdo a la legislación vigente.
- c) Por voluntad personal.
- d) Por grave violación del Estatuto.

TITULO CUARTO DEL PATRIMONIO, DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPITULO OCTAVO

DEL PATRIMONIO

Artículo 39. DE LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO. Constituye el patrimonio del CCF, los siguientes recursos:

- a) Las cuotas establecidas por la Asamblea Nacional de Colegiados y por el Ministerio de Protección Social para los procesos de inscripción, certificación, recertificación y acreditación profesional.
- b) Otras cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea Nacional de Colegiados.
- c) Todas las donaciones en dinero o en bienes que acepte el CCF.
- d) Auxilios, legados o herencias destinados al CCF.
- e) Recursos provenientes de actividades organizadas por el CCF, directamente o en asocio con otras entidades o personas naturales o jurídicas.
- f) Las donaciones que se reciban por la prestación de servicios o venta de herramientas tecnológicas.
- g) Los demás bienes y servicios que adquiera bajo cualquier título legal.

Parágrafo 1: Todos los aportes que reciba el CCF deberán cumplir con la verificación respectiva de procedencia de fondos.

Artículo 40. DE LAS ADQUISICIONES. El CCF podrá adquirir, administrar, gravar o enajenar cualquier título, bienes muebles o inmuebles, con la autorización de la Junta Directiva Nacional, cuando su valor sea hasta de veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes o con aprobación de la Asamblea Nacional de Colegiados cuando se sobrepase este monto.

Artículo 41. DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. Estas serán reglamentadas por la Asamblea Nacional de Colegiados la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de los fines del CCF.

Artículo 42. DE LOS EXCEDENTES. Al término de la vigencia de cada año fiscal, los excedentes presupuestales serán distribuidos de la siguiente forma:

- a) El 10% para la reserva legal.
- b) El 90% para fomento según lo reglamente la Asamblea Nacional de Colegiados.

CAPITULO NOVENO DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 43. DE LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN. Para la modificación del presente estatuto se requiere votación de la mitad más uno, denominado quórum mayoritario, de los asistentes a la Asamblea Nacional de Colegiados, los cuales deberán conocer la propuesta de reforma de Estatuto con un mes de anticipación.

CAPITULO DÉCIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 44. DE LAS CAUSALES. El CCF se disolverá por alguna de las siguientes causales:

- a) Por decisión del quórum mayoritario de los asistentes a la Asamblea Nacional de Colegiados en citación ordinaria.
- b) Por la cancelación de la personería jurídica, por autoridad competente y demás causales señaladas por la ley.
- c) Por vencimiento del término de duración.
- d) Por la imposibilidad de desarrollar sus objetivos.

Artículo 45. DE LOS LIQUIDADORES. Si se determina la disolución del CCF, actuarán como liquidadores el presidente de la Junta Directiva Nacional, el Tesorero y otra persona designada por la Asamblea Nacional de Colegiados. Mientras no se oficialicen dichas designaciones actuará como liquidador el último representante legal inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Artículo 46. DE LA DESTINACIÓN DE LOS BIENES. La Asamblea Nacional de Colegiados al decretar la disolución y consiguiente liquidación del CCF, decidirá el destino de los bienes remanentes si los hubiere a favor de una o más entidades de beneficencia o de carácter educativo, investigativo o cultural.

TITULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNDÉCIMO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47. DE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO. Este Estatuto entra en vigencia desde el momento de su aprobación por las autoridades legales establecidas para tal efecto por el Estado Colombiano, será impreso y distribuido a todos los colegiados.

La Asamblea Nacional de Colegiados, el Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva Nacional provisional y la Junta Directiva Nacional permanente elegida libremente por el quórum mayoritario, en conjunto con los miembros fundadores, damos fe que el Estatuto consignado en este documento, luego de ser discutido y aprobado, corresponde a la voluntad de la Asamblea Nacional de Colegiados del día 29 de Noviembre de 2008 realizada en la ciudad de Bogotá D.C.

Este documento hará parte de la solicitud de la respectiva Personería Jurídica.

En constancia firman,

La Presidenta y Vicepresidenta del Colegio Colombiano de Fonoaudiólogos a que se refieren éstos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley 1164 de 2007, el decreto 4192 de 2010 y la resolución 55 de 2010 por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Colegiados del 22 de marzo de 2011.

En constancia firman,

Janeth Hernández Jaramillo
Presidenta CCF

Sandra Patricia Torres Sierra
Vicepresidenta CCF